

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite del presente proceso, conforme la orden impartida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica Cesar en decisión adiada 18 de julio de 2023, advierte esta juzgadora que no es posible seguir conociendo del mismo por cuenta de la configuración de la causal de recusación establecida en el numeral 7° del canon 141 del Código General del Proceso.

Lo anterior, comoquiera que la señora María Irma Tobón Giraldo, quien funge como demandada en calidad de heredera determinada del señor José Darío Tobón Delgado (Q.E.P.D.), en el presente trámite, interpuso queja disciplinaria en contra de la suscrita titular de este despacho, la cual se encuentra actualmente en conocimiento de la Comisión de Disciplina Judicial del Cesar, siendo así que, en observancia de los lineamientos dispuestos por el artículo 140 del Código General del Proceso, es pertinente declarar el impedimento anotado y proceder con el envío de las presentes diligencias a la señora Juez Promiscuo Municipal de San Martin Cesar.

A tal determinación se arriba teniendo en cuenta el especial empeño que ha puesto el legislador en asegurar y garantizar la imparcialidad de los jueces de la república, adoptando como premisa primordial la buena imagen de la justicia, principalmente, en lo que se refiere a la confianza que los usuarios de la misma tengan sobre los titulares de cada despacho judicial para la justa y recta composición de los litigios.

Es por ello, que al momento de advertirse que sobre la imparcialidad de los juzgadores pueda caer mácula que malogre ese propósito, la ley no vacila para exhortar al funcionario respectivo a que cada vez que una determinada circunstancia se enmarque en cualquiera de las causales de recusación previstas en la norma, se aparte del conocimiento del asunto, y remita el expediente al juez que le siga en turno a efecto de que continúe el trámite correspondiente. (Arts. 140, 141 y 144 C.G.P.).

En consecuencia, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar,

RESUELVE

Primero: Declararse impedida para conocer del presente asunto, conforme lo antes expuesto.

Segundo: Por secretaría remítase el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín Cesar, para el trámite correspondiente. Oficiese.

CÚMPLASE,



LIZETH GIL MORENO
Juez